

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU

NOTARIO TITULAR

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N. L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com

Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529, 8478-9247 Fax: 8333-9519



LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N. L., MEXICO

----- LIBRO 537 ----- FOLIO 107266 -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,377 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE).

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, siendo el día (03) tres del mes de Julio del año (2017) dos mil diecisiete, ANTE MÍ, LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial que corresponde al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León y con residencia en esta ciudad; -----

----- **COMPARECE:** -----

En su calidad de **Otorgante:** La persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", representada por el **Apoderado General** el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, quien expresa ser Mexicano por nacimiento, de (58) cincuenta y ocho años de edad, Casado bajo el régimen de separación bienes, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día (13) trece de Abril del año (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, de ocupación Contador Público, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes FABR5804139R8 con Clave Única de Registro de Población FABR580413HDFRLM02 y con domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones la 20 Avenida Número (419) cuatrocientos diecinueve, en la Colonia Cumbres Primer Sector, en Monterrey, Nuevo León; quien se identifica con la Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con el número de 1046021545180; quien me acredita su personalidad, así como la existencia y subsistencia legal de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", con los documentos que se describen en el Apéndice del presente instrumento; -----

----- **MANIFIESTA:** -----

El señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, en su calidad de **Apoderado General** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", que ocurre ante el suscrito Notario a formalizar el **OTORGAMIENTO** de **PODER** a favor del señor **JOSÉ RICARDO ARTEAGA ROSADO**, a quien conoce personalmente, para que los ejerza al tenor de las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS:** -----

PRIMERA.- El señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, en su calidad de **Apoderado General** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", otorga en este acto a favor del señor **JOSÉ RICARDO ARTEAGA ROSADO**, a quien conoce personalmente, los siguientes **PODERES**, para que los ejerza en los siguientes términos:-----

1.- El apoderado podrá actuar en nombre de la sociedad que representa, en la República del Ecuador, para los fines y efectos previstos en el primer y último inciso del artículo 6 de la Ley de dicho país, quien, en sujeción a la norma citada, por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones propias de la sociedad. Como consecuencia de lo anterior, queda facultado el Apoderado para representar a la Sociedad en todos los actos jurídicos que esta participe. Sin ser restrictivos, queda facultado el Apoderado especialmente a participar en las Juntas Generales De Accionistas/Socios o Directorios de las compañías en las que **CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES SA DE CV** mantenga la propiedad de acciones o participaciones, así como suscribir documentos, misivas, notificaciones o formular solicitudes ante las Entidades Públicas o Privadas en el Ecuador, por cuenta de la sociedad. -----

2.- En el ejercicio de este mandato, el mandatario realizará todos los actos jurídicos necesarios para lograr los fines encomendados y otorgará y suscribirá escritos, peticiones, y cualquier otro documento público o privado que fuera necesario, con las cláusulas y condiciones de estilo y las que se le ocurra pactar. -----

SEGUNDA.- Manifiesta el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, en su calidad de **Apoderado General** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", que se obliga a estar y pasar por todo lo que el Apoderado aquí designado, haga y ejecute en el legal desempeño del presente Mandato.-----

----- **PERSONALIDAD:** -----

- - - El señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, acredita su personalidad así como la existencia y subsistencia legal de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", con el siguiente documento, que **DOY FE** tener a la vista y devuelvo a su presentante: -----

- - - **A).**- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número **(5,252)** cinco mil doscientos cincuenta y dos, de fecha (29) veintinueve de Agosto del (2011) dos mil once, pasada ante la fe del **LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en esta ciudad, la cual contiene la **Protocolización del Acta Constitutiva** de la Sociedad denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 129041*1, Sección Comercio, de fecha (11) once de Octubre del (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Monterrey, Nuevo León. -----

- - - **B).**- Con el primer testimonio de la escritura pública número **(10,661)** diez mil seiscientos sesenta y uno, de fecha (30) treinta de Agosto del año (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Cesar González Cantú, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente a la del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; el cual contiene **Otorgamiento de Poderes** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número (129041*1) ciento veintinueve mil cuarenta y uno asterisco uno, con fecha de prelación (25) veinticinco de Septiembre del año (2013) dos mil trece y con fecha de registro (26) veintiséis de Septiembre del año (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad; -----

- - - Manifiesta el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, que la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", tiene como clave de Registro Federal de Contribuyentes CMS-110829-CQ6 y domicilio fiscal ubicado en Calzada San Pedro número (250) doscientos cincuenta, Norte, Oficina número (335) trescientos treinta y cinco, (3er.) Tercer Piso, Monterrey, Nuevo León, Código Postal (64660) sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta. - - -

- - - Asimismo, manifiesta el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, bajo Protesta de Decir Verdad, que no le han sido modificados, ni revocados en forma alguna los Poderes, ni el Cargo que ostenta en este momento, esto para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo (111) ciento once de la Ley del Notariado de Nuevo León. -----

- - - El compareciente fue apercibido del contenido del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley del Notariado en vigor, el cual establece que las personas que intervengan en una escritura y que declaren falsamente, incurrirán en las sanciones señaladas por la Ley. -----

----- **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** -----

- - - "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- **CÓDIGO CIVIL FEDERAL** -----

- - - "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula



LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO TITULAR

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N.L., MEXICO

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529, 8478-9247 Fax. 8333-9519

especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE:- De la verdad del acto, de conocer personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad Legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con el original a que me remito y he tenido a la vista; de haberle leído en voz alta personal e íntegramente esta Escritura al otorgante; y de haberle advertido del derecho que tiene de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida; de que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que manifestó su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual ratifica en todas sus partes y firma de conformidad ante Mí autorizándose de inmediato el presente Instrumento por no causar Impuesto conforme a la Ley.- DOY FE.

SR. ROMEO FARRERA BLANCAS.- Apoderado General de la Sociedad denominada. "CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V."- ANTE MÍ, LIC. Y C.P. CESAR GONZÁLEZ CANTÚ.- RUBRICAS."

DEL APENDICE

PERSONALIDAD:

- - - El señor ROMEO FARRERA BLANCAS, acredita su personalidad así como la existencia y subsistencia legal de la persona moral denominada "CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.", con los siguientes documentos, que Yo, el suscrito Notario Doy Fe tener a la vista y de los cuales transcribo lo conducente:

- - - A).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (5,252) cinco mil doscientos cincuenta y dos, de fecha (29) veintinueve de Agosto del (2011) dos mil once, pasada ante la fe del LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en esta ciudad, la cual contiene la Protocolización del Acta Constitutiva de la Sociedad denominada "CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.", y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 129041*1, Sección Comercio, de fecha (11) once de Octubre del (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Monterrey, Nuevo León; de la cual se transcribe lo conducente en este momento:

... ESTATUTOS: - - - CAPITULO I - - - PRIMERO:- DENOMINACIÓN: La Sociedad se denominará "CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES", seguido por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las siglas S.A. DE C.V. - - - SEGUNDO:- OBJETO: El objeto Social es: - - - a).- Prestar servicios de Asesoría y Consultoría a todo tipo de personas físicas y morales, públicas y privadas, independientemente de su actividad o giro. - - - b).- La contratación y subcontratación de personal especializado, para la prestación de servicios profesionales para y/o a nombre de la sociedad. - - - c).- La investigación, procuración y desarrollo de sistemas y programas corporativos integrales, de capacitación, asesoría y en general aquellos necesarios para la realización de cada una de las actividades que realice la sociedad. - - - d).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución y comercialización de los sistemas y programas antes mencionados. - - - e).- La planeación, promoción, organización, integración, ejecución, coordinación, desarrollo, contratación, impartición y administración en general, ya sea

por cuenta propia o de terceros, de cursos, seminarios, diplomados, congresos, coloquios, conferencias y mesas redondas de capacitación, asesoría, soluciones de personal, actualización y especialización, así como de todo tipo de eventos relacionados con su objeto. - - - f).- Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento o administración de todo género de empresas. - - - g).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero de empresas, sean estas nacionales o extranjeras en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado, así como la distribución y comercialización de sus productos. - - - h).- La realización de toda actividad conexas con lo anterior, así como la adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. - - - i).- Realizar y suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y créditos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. - - - j).- Adquirir, usar, vender, ceder, distribuir, en nombre propio o de terceros y a cualquier título, toda clase de patentes, permisos, privilegios y concesiones, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas y nombres comerciales, necesarios para el desarrollo del objeto social. - - - k).- Adquirir, enajenar, en general negociar con toda clase de títulos de crédito, valores y realizar al efecto todas las operaciones que la Ley permita. - - - l).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles. - - - m).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza o denominación, con cualquier persona física o moral con el objeto de realizar los fines sociales. - - - n).- La celebración de toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o con particulares, con o sin garantías específicas, así como el otorgamiento de avales que sean necesarios para los fines de la sociedad. - - - ñ).- El otorgamiento de garantías hipotecarias en favor de terceros. - - - o).- En general celebrar todos aquellos actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de esta sociedad. - - - **TERCERO:-**

DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será en el municipio de **Monterrey, Nuevo León**, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - - **CUARTO:- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será de (99) **noventa y nueve** años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva. - - - **QUINTO:- NACIONALIDAD:** Esta Sociedad es Mexicana y conforme al Artículo 8o. Octavo de la Ley de Nacionalidad y de la fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener: **CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** Esta Sociedad es una sociedad Mexicana. "Cualquier extranjero que al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior adquiera un interés o participación en el Capital de la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano en relación con dicho interés o participación, quedando entendido que dicho extranjero conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con dicho compromiso, de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - **SEXTO.- FUERO:** La Sociedad y sus acciones, para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerles. - - - **CAPITULO II - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - SÉPTIMO:- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es variable, la porción fija del Capital sin derecho a retiro, o sea el capital mínimo, será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por (50) cincuenta acciones nominativas, de la serie "A", con valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** las cuales quedaran totalmente suscritas y pagadas en un lapso no mayor a un año, a partir de la firma del presente instrumento. El Capital Social máximo o sea la porción variable será ilimitada y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y también podrán tener diferente valor nominal que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que en la asamblea general ordinaria establezcan. Las



LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO TITULAR

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N.L., MEXICO

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529, 8478-9247 Fax. 8333-9519

acciones que representan el capital variable podrán ser ofrecidas por suscripción o resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. - - - El Capital Social fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, conforme a los requisitos establecidos por la Ley y estos Estatutos. - - - Todas las acciones, dentro de sus respectivas series conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que representan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de exclusión de extranjeros contenida en estos Estatutos podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. La sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del Accionista interesado; sin embargo la sociedad, podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con los requisitos respectivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. - - - **CLÁUSULAS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 69
TITULAR
LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTU
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

TRANSITORIAS - - - PRIMERA:- Se hace constar que el Capital Social es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** como mínimo y el máximo ilimitado. - - - Cantidad que ha quedado suscrita y pagada de la siguiente forma: - - - **ACCIONISTAS - - - ACCIONES - - - VALOR - - - C. IAN ROBERT MITCHELL GIRARD. - - - 26 - - - \$26,000.00 - - - C. ROLANDO GIRARD QUINNELL. - - - 24 - - - \$24,000.00 - - - TOTAL - - - 50 - - - \$50,000.00** - - - Las cantidades de dinero entregadas por los Accionistas quedan depositadas en la Tesorería a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, que deberán expedirse en Certificados provisionales nominativos que ampara el Capital suscrito y pagados por los Accionistas. - - - **SEGUNDA:-** La Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que ocupará hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria no resuelva otra cosa, el señor **IAN ROBERT MITCHELL GIRARD**, otorgándosele en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento. - - - **TERCERA:-** Se nombra como **Apoderados Legales** de la sociedad a los señores **ROBERT STEVEN MITCHELL Y ROLANDO GIRARD QUINNELL**, otorgándoseles en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento, para ser ejercidos en forma **individual ó conjunta**. - - - **VIGÉSIMO OCTAVO:- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Administrador Único ó el Consejo de Administración, en su caso, así como el Apoderado Legal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: - - - **a).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer

firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL**: para que acuda ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal. Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querellas de carácter civil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - **b).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos y ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y



LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO TITULAR

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N.L., MEXICO

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529, 8478-9247 Fax. 8333-9519

tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actúa como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los REPRESENTANTE LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES, hagan en tales audiencias. - - - c).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. - - - d).- PODER CAMBIARIO.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, así como intervenir en la creación y emisión de Títulos de Créditos, así como girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y puedan firmar, cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente. - - - e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - - f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. - - - g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el Orden del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa. - - - h).- Formular reglamentos interiores. - - - i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. - - - j).- FACULTAD DE DELEGACION, para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar uno y otros. - - - k).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. - - - l).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. - - - m).- ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, es decir, contratación de directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, empleados, obreros, y demás personal que sea necesario, así como el finiquito y despido de los mismos...".

- - - - - B).- Con el primer testimonio de la escritura



pública número **(10,661)** diez mil seiscientos sesenta y uno, de fecha (30) treinta de Agosto del año (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Cesar González Cantú, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente a la del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; el cual contiene **Otorgamiento de Poderes** de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número (129041*1) ciento veintinueve mil cuarenta y uno asterisco uno, con fecha de prelación (25) veinticinco de Septiembre del año (2013) dos mil trece y con fecha de registro (26) veintiséis de Septiembre del año (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad; Documento del cual se transcribe lo siguiente: - - - " - - - **PRIMERA.-** El Señor **ROBERT STEVEN MITCHELL**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", otorga a favor del señor Contador Público **ROMEO FARRERA BLANCAS**, los siguientes Poderes y Facultades, que podrá ejercer, en los siguientes términos: - - - **a).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único y el Apoderado Legal, queda(n) facultado(s) para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL:** para que acuda(n) ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querellas de carácter civil, mercantil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - **b).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694)



LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO TITULAR

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N.L., MEXICO

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529, 8478-9247 Fax. 8333-9519

seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actúa como **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los **REPRESENTANTE LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES**, hagan en tales audiencias. - - - c).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los

ECUADOR
7083

77457

la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, así como intervenir en la creación y emisión de Títulos de Créditos, así como girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y pueda(n) firmar, cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente. - - - e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - - f).- **FACULTADES DE DELEGACIÓN**: El Apoderado tendrá facultad para otorgar dentro de la esfera de los Poderes que le han sido conferidos, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.”-----
- - - **ES PRIMER TESTIMONIO**:- Sacado de su original, que obra en el libro, folio y número al principio asentados y apéndice del mismo. Está cotejado, copiado a máquina y se expide en (05) cinco fojas útiles, a solicitud del señor **JOSÉ RICARDO ARTEAGA ROSADO**, en calidad de **Apoderada Legal** de la persona moral denominada **“CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.”**. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los **(04)** cuatro días del mes de **Julio** del año **(2017)** dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----



LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 69
 GOCC740209HNLNNS05
 GOCC740209CS4





México



Apostille

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)^{5019/17}

Nuevo León

Derechos \$377.00

No. orden 5019/17

En México el presente documento público ha sido firmado por C. LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

12 de julio de 2017



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

[Handwritten signature]

Firma